

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí Medio Propio Personificado es una fundación de carácter cultural y turístico, sin ánimo de lucro, estando dotada de un patrimonio autónomo adscrito a las finalidades descritas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación, constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico: Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 3.- Duración.

La Fundación tendrá duración indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación en los términos prevenidos en el artículo 33 de los presentes Estatutos, en cumplimiento del artículo 42 Ley 10/2005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.- Ámbito y régimen normativo.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en Andalucía, y se regirá por los presentes Estatutos y, en todo lo no previsto expresamente por los Estatutos, por las leyes y demás disposiciones vigentes dictadas en su desarrollo que le sean de aplicación.

Para contratar la entidad aplicará el régimen jurídico de un poder adjudicador no administración pública (PANAP).

Artículo 5.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación se establece en el Edificio Corral del Carbón, C/ Mariana Pineda s/n, 18009, Granada, pudiendo, por acuerdo del Patronato, promoverse

el cambio de domicilio, y establecerse cuantas delegaciones y oficinas se estimen convenientes, tanto en España como en el extranjero.

El Patronato deberá dar cuenta inmediata al Protectorado tanto de los cambios de domicilio, como de las delegaciones y oficinas que se creen para el mejor ejercicio de los fines fundacionales, promoviendo además las inscripciones correspondientes en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS FUNDACIONALES.

Artículo 6.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto, en los términos más amplios posibles, investigar, preservar, recuperar, potenciar y difundir el patrimonio histórico, monumental, cultural y turístico de Al Andalus, y al mismo tiempo promover los valores de convivencia y tolerancia que caracterizan a la civilización Andalusí. Así entre sus fines se encuentran:

a) El fomento de la cultura, la promoción del turismo y la dinamización de las estructuras socioeconómicas de Andalucía, a través del conocimiento de Al Ándalus.

b) El desarrollo, a través de los adecuados medios, de las líneas de investigación económica, científica y cultural sobre la civilización de Al Ándalus.

c) La difusión y puesta en valor del rico patrimonio histórico-artístico de Al Ándalus, por medio de la ruta del legado y circuitos expositivos, que permita el acceso de los ciudadanos al disfrute de los valores de dicha civilización.

d) La potenciación de las relaciones de cooperación y colaboración con los países árabes.

e) Cualesquiera otras actividades que contribuyan a los fines de la Fundación.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La Fundación proyectará y realizará con plena libertad su actividad hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse de los modos siguientes, que se enumeran sin carácter exhaustivo:

a) Directamente por la Fundación y siguiendo un programa de actuaciones que debe aprobar el Patronato. En el programa se determinarán las actividades concretas de la Fundación durante el período en que el programa afecte.

b) Contribución a la creación de otras entidades de similar naturaleza.

c) La participación y cooperación en el desarrollo de las actividades de otras entidades y personas jurídicas o físicas que puedan servir a los fines perseguidos.

Artículo 9.- Publicidad de las Actividades.

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y finalidades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos realice, con sujeción a la legislación de publicidad aplicable. Para ello podrá:

a) Organizar y colaborar en la realización de jornadas, conferencias, cursos, etc.

b) Elaborar y colaborar en la realización y difusión de videos promocionales.

c) Editar revistas y documentaciones.

d) Establecer rutas turísticas que promocionen El Legado Andalusi.

e) Así como aquellas actividades que por cualquier medio de comunicación social difunda los objetivos y finalidades de la Fundación.

CAPÍTULO III.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 10.- Destino de rentas e ingresos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos, se entiende que son beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas que realicen actividades directamente relacionadas con los fines fundacionales. Igualmente se consideran beneficiarios aquellas personas que reciban o manifiesten interés en recibir las actividades que desarrolle la Fundación en el cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservar según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación

será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y **los tres años siguientes** al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. Son gastos de la Administración aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos. En todo caso, estos gastos no podrán superar el límite fijado en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV.- PRESIDENCIA DE HONOR.

Artículo 11.- La Presidencia de Honor de la Fundación corresponde a su Majestad El Rey de España y al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

En los casos en que Su Majestad El Rey o la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía presida el Patronato tendrá el carácter de Patronato de Honor.

CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12.- Órganos.

Son órganos de la Fundación: el Patronato, la Comisión Ejecutiva, la Comisión Asesora, y el Director o Directora-Gerente.

El ejercicio de los cargos que se desempeñen en el seno de los órganos de la Fundación se entiende gratuito, salvo el de Director o Directora Gerente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados en que, por tal motivo, hayan podido incurrir dichos miembros, en concepto de dietas, indemnizaciones o suplidos.

SECCIÓN PRIMERA.- PATRONATO.

Artículo 13.- Patronato.

El Patronato es el Supremo Órgano de gobierno y representación de la Fundación, correspondiéndole cumplir los fines fundacionales de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Composición.

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de treinta miembros.

Serán miembros del Patronato:

Presidencia: Titular de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Andalucía.

Vicepresidencia primera: Titular de la Consejería competente en materia de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Vicepresidencia segunda: Titular de la Viceconsejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

Vocales:

- Titulares de los Rectorados de las Universidades de Granada, Córdoba y Sevilla.
- Titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Granada.
- Titular de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Granada.
- Titular de la Viceconsejería competente en materia de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Titular de la Viceconsejería competente en materia de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.
- Titular de la Secretaría General de Cultura de la Consejería competente en materia de Cultura.
- Un representante de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Andalucía, con rango al menos de Director o Directora General, designado por su titular.
- Un representante de la Consejería competente en materia de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, con rango al menos de Director o Directora General, designado por su titular.
- Titular de la Delegación Territorial competente en materia de Turismo y Cultura de la Junta de Andalucía en Granada.
- Titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Turismo de Andalucía “Turismo Andaluz”.
- Titular de la Dirección del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

- Titular de la Presidencia de la Autoridad Portuaria Motril
- Un representante de la Fundación Bancaria Unicaja
- Un representante de la Fundación Cajasol
- Titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Titular de la Presidencia de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Dos representantes de los dos sindicatos más representativos de Andalucía.

Secretario o Secretaria: Actuará como tal quién ostente la titularidad de la Delegación Territorial de Turismo y Cultura de Granada.

A las reuniones del Patronato asistirá, con voz pero sin voto, el Director o Directora Gerente de la Fundación.

Podrá asistir a las reuniones de Patronato, con voz pero sin voto, un Letrado de Gabinete a modo de asesor.

2. Igualmente podrán integrarse y ser miembros del Patronato todas las personas físicas y jurídicas que por sus aportaciones de cualquier tipo así lo soliciten y sean admitidos.

3. La condición de miembro del Patronato implicará la aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Fundación que se produjesen de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable a las Entidades que lo integran.

4. El cargo de Patrono en caso de recaer en persona física deberá ejercerse personalmente, en los casos de representación institucional o corporativa podrán actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Mandato y régimen jurídico.

1. El primer Patronato será designado por la Escritura fundacional y los presentes Estatutos.

Los Patronos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades y causas de sustitución, suspensión y cese que establecen las disposiciones legales de aplicación.

A la Presidencia de la Fundación le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, decidirá el orden del día, moderará el desarrollo de los debates pudiendo suspenderlos por causas justificadas.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, de la Presidencia, será sustituida por la Vicepresidencia Primera y en caso de ausencia de ésta por la Vicepresidencia Segunda, y en su defecto por el miembro de mayor jerarquía y rango, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

3. Son funciones del Secretario o Secretaria la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y demás órganos colegiados de la misma, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno de la Presidencia y cualquier otra función que establezca la legislación vigente para este cargo.

Artículo 16.- Competencias.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de las funciones ejecutivas que corresponden al Director o Directora Gerente.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos fundacionales para el mejor cumplimiento de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria de las actividades de la Fundación, así como el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados que hayan de ser presentadas al Protectorado.

e) Decidir el cambio de domicilio, así como la apertura de delegaciones y sedes.

f) Designar y remover a los miembros de la Comisión Asesora.

g) Acordar la fusión de la Fundación con otras entidades similares, siempre que queden atendidos en forma debida los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Reuniones, convocatorias, acuerdos y deliberaciones.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas cuantas sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, en la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como el Orden del Día.

No será precisa la convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente exijan un quórum especial.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título III, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener el buen estado de conservación y producción de los bienes y valores pertenecientes a la misma, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley y a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al él.

SECCIÓN SEGUNDA.- COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 19.- Composición.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros del Patronato: Presidencia, que la presidirá, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, el titular de la Viceconsejería competente en materia de Cultura, el titular de la Viceconsejería competente en materia de Turismo y Deporte y los Patronos designados por los titulares de las Consejerías de Turismo y Deporte, y Cultura, actuando como Secretario o Secretaria, el del Patronato.

Formará parte de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Director o Directora Gerente de la Fundación.

Así mismo, podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, un Letrado del Gabinete, y dos asesores, uno en materia de turismo y otro en materia de cultura, designados por los respectivos titulares de las Consejerías de Turismo y Deporte, y Cultura.

Artículo 20.- Funciones.

La Comisión Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones ejecutivas:

- a) El seguimiento de la gestión ordinaria de la oficina del Legado Andalusí.
- b) La elaboración y aprobación de la estructura organizativa de la Fundación, dando cuenta al Patronato.
- c) El seguimiento de los presupuestos de ingresos y gastos de la actividad económica de la Fundación.
- d) El estudio y preparación, con carácter previo, de los asuntos a tratar en las sesiones del Patronato.
- e) Evaluación y propuesta de las actividades de la oficina del Legado Andalusí y la presentación de los resultados al Patronato.
- f) Aprobar los contratos del personal de la oficina.
- g) Cualquier otra que le encomiende el Patronato.

SECCIÓN TERCERA.- COMISIÓN ASESORA.

Artículo 21.- Composición y funciones.

La Comisión Asesora de carácter consultivo, estará formada, sin limitación de número, por personalidades que gozando de reconocido prestigio, acepten el encargo del Patronato para asesorar e informar en asuntos de su especialidad. Dicha Comisión será consultada por el Patronato a través de la Presidencia.

SECCIÓN CUARTA- DIRECTOR O DIRECTORA GERENTE.

Artículo 22.- Nombramiento.

El Director o Directora-Gerente será nombrado por la Presidencia del Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y será contratado por la Fundación en régimen laboral de Alta Dirección o mediante contrato de prestación de servicios.

Artículo 23.- Funciones.

Entre otras, el Director o Directora Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Adoptar las medidas organizativas y funcionales necesarias para el adecuado desarrollo de los servicios de la Oficina.
- c) La administración y custodia de los recursos financieros, materiales y humanos de la Fundación.
- d) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos de la Oficina, seguimiento, control y elaboración de las Cuentas y Balances de la Fundación.
- e) Formalizar los contratos del personal de la Oficina del Legado Andalusí, una vez aprobados por los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- f) Elaboración y custodia del inventario de bienes de la Fundación.
- g) Representar a esta Fundación y solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención del “Certificado de Representante de Persona Jurídica” (CPJ) de la autoridad certificadora “Agencia Estatal de Administración Tributaria, Clase 2CA, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre” para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de internet.
- h) Las demás funciones que el Patronato y la Comisión Ejecutiva le confieran para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24.- Patrimonio fundacional.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Los órganos de gobierno promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 25.- Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes inmuebles y derechos reales que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios y de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad y resguardo de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Participación en empresas.

e) Herencias y donaciones que, de conformidad a la legislación vigente, sean aceptadas por la Fundación.

Los restantes bienes que adquiera la Fundación quedarán a disposición del Patronato que podrá, bien incorporarlos a la dotación de la Fundación, bien consumirlos en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 26.- Afectación de los fines Fundacionales.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales a la realización de fines fundacionales, sin perjuicio de las cargas o gravámenes que se pudieran imponer en el título de la adquisición.

Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, incrementarán su patrimonio y podrán ser destinadas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 27.- Inversión de la dotación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o rentas tácitas y, en su caso, con aquellos recursos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea necesario, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, y respetando lo establecido en la legislación vigente, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesaria o conveniente en las inversiones de la dotación, con el fin de que ésta no reduzca su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Confección de presupuesto, rendición de cuentas y memoria social de actividades. Plan de actuación.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el Presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

El presupuesto de ingresos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo los que corresponden al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, así como los gastos de personal y administración que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación según los programas de actuación. Los gastos de administración y corrientes se mencionarán por separado.

Los presupuestos de la Fundación serán siempre nivelados.

Con carácter anual el Patronato de la Fundación aprobará el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultado y Memoria de Gestión en la que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado exacto de cumplimiento de los fines fundacionales, la Memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Las Cuentas de la Fundación se someterán a Auditoria externa. Así mismo, se someterán al Protectorado en la forma y plazos establecidos en la Ley.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, a las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre y demás legislación mercantil, o normativa vigente.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 29.- Régimen financiero y administración.

El ejercicio económico de la Fundación coincide con el año natural. La Fundación llevará los libros contables que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

Artículo 30.- Condición de Medio Propio Personificado de la Junta de Andalucía

La Fundación tiene reconocida la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales públicas vinculadas o

dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyan su objeto fundacional.

La Fundación está obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por la citada Administración de la Junta de Andalucía y por sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella.

Los encargos, en los que la Fundación actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la citada Administración o entes Instrumentales públicos, se regirán en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca y la legislación aplicable.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicatarios dependientes, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

CAPITULO VII.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 31.- Modificación.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.

2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la fundación.

3. Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 32.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otras Fundaciones en los términos previstos en la legislación vigente. El acuerdo de fusión requerirá la mayoría de tres cuartas partes del Patronato.

Artículo 33.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y en la forma prevista por la legislación vigente. El Patronato podrá acordar por mayoría de dos tercios de sus miembros la extinción de la Fundación, que será ratificada por el Protectorado, cumplimentado al efecto el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 34.- Liquidación.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, de acuerdo con lo establecido en la ley y reglamentos de desarrollo, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquélla que no sean designados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo; firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las Instituciones llamadas a recibirlo.

Artículo 35.- Adjudicación.

Una vez aprobada la extinción por el Patronato y confirmada por el Protectorado, se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes a la Junta de Andalucía o a la Entidad Pública que ésta designe.